



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto trece (13) del año dos mil veintiuno (2.021).

*Radicado: 761093110002-1999-00056-00
Auto de Tramite Nro.540*

Se acredita vía correo electrónico el fallecimiento de la demandante BETTY VALDES, el cual aconteció el día 03 de agosto de 2021, tal y como lo certifica el Registro Civil de Defunción.

*De la revisión del presente proceso ejecutivo de alimentos, se evidencia que mediante auto No. 829 del 3 de agosto de 1999 se aprobó el acuerdo suscrito entre FELISA MARÍA CASTAÑEDA ESTUPIÑAN y el demandado LUIS CARLOS IBARGUEN MURILLO, el cual consistía en el suministro de alimentos por parte del demandado en cuantía del 20% de la mesada pensional y mesadas adicionales que percibe en su condición de pensionado del consorcio FOPEP. a favor de la referida demandante en calidad de compañera permanente, acuerdo que en la actualidad ha fenecido debido al fallecimiento de la beneficiaria, razón por la cual se **DISPONE:***

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos en razón al fallecimiento de la demandante FELISA MARÍA CASTAÑEDA ESTUPIÑAN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada y vigente de la pensión mensual de jubilación y mesadas pensionales que percibe LUIS CARLOS IBARGUEN MURILLO en la cuantía 20 % en su condición de jubilado del consorcio FOPEP como empleado de la extinta empresa PUERTOS DE COLOMBIA e iguales montos de las mesadas adicionales y cuya demandante era su compañera permanente FELISA MARÍA CASTAÑEDA ESTUPIÑAN.

***ADVIÉRTASELE** a dicha entidad que los descuentos que efectuaba a órdenes de este estrado judicial a partir de la fecha los debe empezar a consignar a órdenes del Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle) con ocasión al embargo de remanentes comunicado a través de oficio 1365 del 08 de junio de 2012, lo cual debe realizar para el proceso No. 2010-00029-00 donde funge como demandante la COOPERATIVA DE Distribuciones - Coodistribuciones y demandado LUIS CARLOS IBARGUEN MURILLO.*

Líbrese comunicación en tal sentido.

TERCERO: PONER a disposición del Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle) los títulos existentes y los que a futuro llegaren a consignarse mientras se de cumplimiento al numeral anterior por parte del FOPEP.

Por Secretaría ofíciase inmediatamente a dicho estrado judicial a efectos de que se sirva informar el número de cuenta con el fin de realizar la respectiva conversión de los depósitos judiciales aquí ordenada.

Ejecutoriada la presente determinación, cumplida la misma, archívese la actuación y desanótese en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ